Convenio de Asociación No.	**CA-ESAL 067-2026**	**Fecha:**	**MAYO 06 DE 2026**
Entidad contratante:	**MUNICIPIO DE CEPITÀ-SANTANDER**		
Nit:	**890.204.699-3**		
Convenido:	**CENTRO DE BIENESTAR HOGAR SAN FRANCISCO JAVIER DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS DE PIEDECUESTA**		
Nit:	8 9 0 2 0 1 4 9 5-4		
Representante Legal:	**MARIA VIRGINIA CORTES CORTES**		
Identificación:	**C.C: 37.230.154 expedida en Cúcuta**		
Objeto Contractual	**AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE CEPITA EN LA MODALIDAD DE CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO.**		
Valor:	**CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($51.418.800)** **APORTES MUNICIPIO CEPITA: CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS PESOS ($40.921.200).** **APORTES CENTRO DE BIENESTAR: DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS ($10.497.600).**		
Plazo:	**CIENTO SESENTA Y CINCO (165) DIAS CALENDARIO**		

Entre los suscritos **PEDRO PABLO CARREÑO QUIÑONEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.352.161 expedida en Piedecuesta, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Cepitá en su calidad de Alcalde Municipal debidamente facultado para celebrar convenios de conformidad con lo establecido en el Artículo 315-3 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 2º del artículo 2º de la Ley 80 de 1993 y en ejercicio de la competencia otorgada por la ley 80 de 1993 (art. 11, num. 3º lit.b) y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO , por una parte; y por la otra **MARIA VIRGINA CORTÉS CORTÉS,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nº 37.230.154 expedida en Cúcuta, quien actúa en nombre y representación legal de **CENTRO DE BIENESTAR HOGAR SAN FRANCISCO JAVIER DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS DE PIEDECUESTA** con NIT No. 8 9 0 2 0 1 4 9 5-4 y que para los efectos del presente convenio se denominará CENTRO DE BIENESTAR, hemos acordado celebrar el presente CONVENO DE ASOCIACION, el cual se regirá por las siguientes:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la justificación de la necesidad para la presente contratación se encuentra soportada en los estudios previos que hacen parte integral de este convenio.
2. El artículo 46 de la Constitución Política establece de manera expresa el deber de brindar una atención especial a la población Adulta Mayor, siendo un deber del Estado, la familia y la sociedad en general la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad promoviendo su integración a la vida activa comunitaria.
   Es así, que la población conformada por los adultos mayores goza de especial protección, conforme indica las normativas citadas de Constitución Nacional, en los artículos 13 y 46 y en consecuencia se hace necesario que las entidades de todo orden protejan y den una asistencia especial a las personas de la tercera edad, promoviendo la integración a la vida activa y comunitaria y siendo deber del estado garantizar los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia
3. Ley 1276 de 2009 en su artículo 3 estableció:
   Artículo 3°. Modificase el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.
   Parágrafo. el recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales.
4. Que el parágrafo del artículo 8 de la ley 1276 de 2009 establece "La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad".
5. Que la Ley 1850 de Julio 19 de 2017 por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones, en su artículo 16 que modifica el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, señala:
   Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.
6. Los centros de bienestar del adulto mayor son lugares destinados a la vivienda permanente o temporal de las personas mayores, donde se les brindan servicios de hospedaje, alimentación, recreación, actividades lúdicas, productivas, culturales y de cuidado integral, especialmente cuando se presentan altos índices de dependencia. A estas instituciones se refiere la Ley 1276 de 2009 y hacia

ellas se deben orientar el 30% de los recursos que se recauden por concepto de estampillas para el bienestar del adulto mayor.

7. El Municipio de Cepitá mediante Acuerdo No.010 de 2009 adoptó la estampilla pro adulto mayor, autorizada por la Ley 687 de 2001 modificada por la Ley 1276 de 2009, ley 1315 de 2009 y 1655 de 2013 y 1850 de 2017, donde se establece que la destinación de los recursos se realiza a los centro vida y los centros de bienestar del anciano, a través de los cuales se garantizan los servicios mínimos de asistencia integral para esta población. El Municipio de Cepitá actualmente no cuenta con Centro de Bienestar del Anciano, por lo que resulta oportuna la contratación de una entidad que garantice la prestación de los servicios integrales al adulto mayor que así lo requieran.
8. La Administración Municipal de Cepitá en cumplimiento de los mandatos constitucionales en especial los consagrados en el artículo 46 inciso 2º de la Carta Magna, y los que se deriven de la Ley 1276 de 2009, debe implementar la estrategia idónea para transferir los recursos que por estampilla pro adulto mayor hayan sido recaudados por el Municipio de Cepitá. Es así, que el Municipio de Cepitá tiene priorizada la atención de tres (03) adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad física y social, que no cuentan con red de apoyo que garantice el ejercicio pleno de sus derechos a la protección integral.
9. El Municipio de Cepitá considera que la mejor forma de satisfacer la necesidad antes descrita es a través de la suscripción de un convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro, que cuente con idoneidad y experiencia, que cuente con autorización para su funcionamiento en el Municipio de Cepitá y que garantice la implementación de programas de alimentación y nutrición, programas de salud preventiva, la promocion de hábitos de autocuidado y prevención de la enfermedad, que desarrolle programas de recreación buscando mejorar las condiciones de vida del adulto mayor, que garantice la atención psicosocial de los adultos mayores beneficiarios, por lo que resulta necesario desarrollar un proceso contractual en virtud de la necesidad descrita y los preceptos normativos en materia de contratación, en aras de dar transparencia y garantizar la ejecución de los recursos, por lo que para la escogencia de la entidad se adelantará un proceso competitivo.
10. El art. 355 de la Constitución Política de Colombia, establece que el gobierno en los niveles Nacional, Departamental, distrital y Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con Organizaciones sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.
11. La Ley 489 de 1998 en su artículo 96 señala la posibilidad de que las entidades públicas se asocien con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios para el desarrollo conjunto de actividades y para el desarrollo de sus funciones y objetivos.
12. Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el municipio de Cepitá- Santander, requirió desarrollar el proceso contractual cuyo objeto es: " AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE CEPITA EN LA MODALIDAD DE CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO" que coadyuve en la prestación de servicios integrales a los adultos mayores del Municipio de Cepitá, encaminadas a brindar atención integral en alojamiento, alimentación, atención psico social, salud, mediante un proceso competitivo conforme a lo previsto en el Art. 5º del Decreto 092 de 2017.
13. Que mediante proceso de invitación pública CONV ESAL CA 001-2026 la entidad dio inicio a un proceso competitivo a Entidades Sin Ánimo de Lucro con el fin de AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE CEPITA EN LA MODALIDAD DE CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO, recibiéndose oferta por parte del CENTRO DE BIENESTAR HOGAR SAN FRANCISCO JAVIER DE PIEDECUESTA quien cumplió con los requisitos exigidos por la entidad.
14. Que el CENTRO DE BIENESTAR HOGAR SAN FRANCISCO JAVIER DE PIEDECUESTA identificada con NIT No. 890.201.495-4 es una organización sin ánimo de lucro, habilitada y autorizada de reconocida idoneidad y experiencia para prestar los servicios de Centro de Bienestar del Anciano, con personería jurídica otorgada por el Gobernador de Santander mediante resolución No. 044 del 11 de marzo de 1965. Así mismo, mediante acta No. 390 del 4 mayo de 2011 la Secretaría de Salud Departamental inscribió al HOGAR SAN FRANCISCO JAVIER en el régimen especial de Prestadores de Salud de Santander. Así mismo, cuenta con resolución de autorización de funcionamiento expedida por la Secretaría de Salud del Municipio de Cepitá y dispuso aportes en especie.
15. Que la ESAL se encuentra habilitada para el funcionamiento en atención presencial a los adultos mayores del Municipio de Cepitá.
16. Que, de acuerdo a lo anterior, se contempla que el Centro de Bienestar funcionará y garantizará la prestación del servicio integral a los adultos mayores con el suministro de alimentación, atención primaria en salud, servicios de enfermería, aseguramiento, orientación psicosocial, capacitación, deporte, cultura y recreación, encuentros intergeneracionales, promoción de redes de apoyo, auxilio exequial, hospedaje, cuidado y transporte; para dar cobertura durante 162 días calendario para los Adultos Mayores beneficiados en el Centro Bienestar del Adulto Mayor.
17. Que existe disponibilidad presupuestal para atender el convenio según consta en el certificado expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal y del Tesoro, que hace parte integral del presente convenio.
18. Que la entidad sin ánimo de lucro, según la propuesta presentada, aportará para la ejecución del convenio la suma **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS ($10.497.600)**, representados en bienes y servicios de acuerdo al presupuesto establecido por la entidad, el cual hace parte integral de este documento.

Hemos convenido en la celebración de un Convenio de Asociación, contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan previa la consideración de que este documento se formaliza en observancia del trámite de contratación directa, previsto en la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, así como lo previsto en la Ley 489 de 1998 artículos 6, 96 y 107 y Decreto 092 de 2017

CLÁUSULAS:

1) Objeto:	**AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE CEPITA EN LA MODALIDAD DE CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO**
2) Alcance del Objeto contractual	El alcance del convenio de asociación a suscribir con El CENTRO DE BIENESTAR HOGAR SAN FRANCISCO JAVIER DE PIEDECUESTA constituido como Centro de Bienestar del Anciano debidamente autorizado para su funcionamiento, es prestar atención integral a los adultos mayores del Municipio de Cepitá, conforme a las siguientes actividades:

ITEM	DESCRIPCION	ESPECIFICACION
1	ALIMENTACION	Garantizar la alimentación a los adultos mayores que asegure la ingesta necesaria a nivel proteico-calórico y de nutrientes que garanticen buenas condiciones de salud

			para el adulto mayor, que de manera especial elaboren los profesionales de la nutrición para los requerimientos de esta población (desayuno, media mañana, almuerzo, media tarde y cena)
	2	ATENCION PSICOSOCIAL	Prestada de manera preventiva a toda población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en Psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.
	3	ATENCION PRIMARIA EN SALUD, ASISTENCIA MEDICA, PERSONAL ASISTENCIAL	La cual abarca la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando se requiera. Se incluye la atención primaria entre otras patologías relacionadas con la mala nutrición, medicina general, geriatría y odontología. Para brindar el servicio antes descrito y con la finalidad que el mismo sea de calidad, se recomienda contar con los servicios de un auxiliar de enfermería que preste acompañamiento a las personas beneficiarias del convenio.
	4	ASEGURAMIENTO EN SALUD	Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la Seguridad Social en salud como beneficiarios del régimen subsidiado
	5	CAPACITACION ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos gustos y preferencias de la población beneficiaria
	6	PROMOCION TRABAJO ASOCIATIVO	Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los adultos mayores
	7	ATENCION EN ACTIVIDADES LUDICO RECREATIVAS	Garantizar contar con personal idóneo que se encargue del desarrollo de las actividades lúdico-recreativas, actividades ocupacionales y de aprovechamiento del tiempo libre de los adultos mayores beneficiarios.
	8	AUXILIO EXEQUIAL	Garantizar el auxilio fúnebre para la atención a los adultos mayores que no cuenten con este tipo de cobertura
	9	ENCUENTROS INTEGRACIONALES	Garantizar la participación de los adultos mayores en talleres, salidas, que incentiven la participación activamente y mejoren su calidad de vida.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las actividades, intervenciones y/o procedimientos efectuados a usuarios serán aquellas que de conformidad con la definición de las mismas contenidas en la Ley 1276 de 2009. **CLAUSULA PARAGRAFO SEGUNDO: POBLACIÓN.** Serán beneficiarios del CENTRO DE BIENESTAR, los adultos mayores a quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social según Listados censales.

3) Plazo:	El plazo para el cumplimiento del objeto a contratar es de CIENTO SESENTA Y CINCO (165) DIAS CALENDARIO, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.
4) Obligaciones:	**COMPROMISOS GENERALES DE LOS CONVINIENTES:** 1. Cumplir oportunamente y con eficiencia todas las obligaciones asumidas con la celebración del convenio. 2. Realizar conjuntamente entre las partes el seguimiento a la ejecución del convenio. 3. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir con los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del convenio. 2. Proveer el apoyo logístico y de personal necesario y organizar las actividades que tengan que ver con el convenio. 3. Aportar su capacidad técnica y operativa para desarrollar las actividades objeto del convenio. 4. Ejercer la coordinación necesaria para asegurar el éxito del convenio. 5. Aportar documentos e información necesaria para el desarrollo del Convenio. 6. Suscribir las actas que se originen y que sean necesarias en virtud de la ejecución del Convenio. 7. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio.

8. Suscribir conjuntamente a la finalización del convenio las actas de terminación y liquidación, en la cual se detalle el desarrollo del proyecto y la inversión de los respectivos aportes, todo lo cual deber encontrarse debidamente soportado.
9. Velar porque las actividades que se realicen en desarrollo de este convenio sean de calidad, cumpliendo con los requerimientos técnicos establecidos.
10. Las demás que tiendan al cumplimiento del objeto del convenio, las consagradas en la ley y en los documentos que forman parte integral del mismo.

B. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO:

1. Aportar el dinero estipulado en el presente convenio.
2. Verificar a través de la supervisión designada, el cumplimiento del presente convenio.
3. Utilizar instrumentos financieros que aseguren el manejo transparente de los recursos y su destinación exclusiva al convenio.
4. Analizar y evaluar los informes que se presenten de acuerdo al desarrollo del convenio.
5. Vigilar la inversión de los recursos aportados al convenio.
6. Las demás que tiendan al cumplimiento del convenio, las consagradas en la ley y en los documentos que forman parte integral del mismo.

C. COMPROMISOS DE LA ESAL

1. Desarrollar y cumplir el objeto del convenio, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente documento, incluyendo su Anexos y demás estudios y documentos previos.
2. Destinar rigurosamente los dineros aportados por el Municipio para los fines previstos en el objeto del convenio.
3. Prestar toda la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del convenio.
4. Rendir informes periódicos sobre el desarrollo del convenio y la ejecución de los aportes.
5. Aceptar la supervisión por parte del Municipio.
6. Efectuar los aportes correspondientes a la contrapartida en dinero y/o especie incluida dentro del proyecto.
7. De manera autónoma y conforme a su régimen contractual ejecutar los recursos aportados por las partes con ocasión del presente convenio.
8. En caso de no cumplimiento del objeto del convenio, EL CONVENIDO se obliga a restituir los fondos.
9. Aceptar el Convenio en el SECOP II.
10. Desarrollar las diferentes actividades señaladas en este documento, para la ejecución del proyecto.
11. Cumplir con las normas de seguridad y señalización preventivas si a ello hubiere lugar.
12. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de ley 789 de 2002, y la ley 828 de 2003, debe cumplir con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar.
13. Mantener la operación y funcionamiento del proyecto con personal debidamente capacitado, aplicando los manuales y procedimientos establecidos para el efecto, durante el término del convenio.
14. Contar con permisos de funcionamiento y cumplir con las normas de seguridad y salud que garanticen la seguridad a los adultos mayores beneficiarios.
15. Las demás obligaciones que señalen en la Ley para este tipo de convenios, las que se deriven de su naturaleza y las que se requieran para el cabal cumplimiento del presente convenio.

5) Valor:

El valor total del convenio es por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($51.418.800)** de los cuales el Municipio de Cepitá aporta con recursos de la Estampilla Municipal Adulto Mayor la suma **CUARENTA MILLONES NOVCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS PESOS ($40.921.200)** y EL CENTRO DE BIENESTAR el valor restante por valor de correspondiente a **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS ($10.497.600)** bienes y servicios conforme al siguiente presupuesto:

CONCEPTO	COSTO DIARIO X ADULTO MAYOR	NUMERO DE DIAS SERVICIOS CALENDARIO	NUMERO ADULTOS MAYORES	COSTO POR ADULTO MAYOR 190
MENAJE (utensilios de cocina y mesa)	$ 8,100	162	3	$ 3,936,600.00
LENCERIA Y VESTUARIO (sabanas, ropa, zapatos	$ 3,000	162	3	$ 1,458,000.00
MANTENIMIENTO Y REPARACION (pinturas, baños, cemento, silicona, ascensor; camas clínicas) SERVICIOS PUBLICOS (agua, luz, gas)	$ 9,000	162	3	$ 4,374,000.00
UTILES DE ASEO (jabón, papel, escobas, traperos, crema, champo)	$ 1,500	162	3	$ 729,000.00
APORTES HOGAR DE BIENESTAR				**$ 10,497,600**

CONCEPTO	COSTO DIARIO X ADULTO MAYOR	DIAS SERVICIOS	NUMERO ADULTOS MAYORES	COSTO 190 dias
ALIMENTACION				
Desayuno	$ 9,000	162	3	$ 4,374,000.00
Media mañana	$ 6,000	162	3	$ 2,916,000.00
Almuerzo	$ 15,000	162	3	$ 7,290,000.00
Media tarde	$ 6,000	162	3	$ 2,916,000.00
Cena	$ 9,000	162	3	$ 4,374,000.00
AUX. EXEQUIAL	$ 3,200	162	3	$ 1,555,200.00
ORIENTACION PSICOSOCIAL	$ 6,000	162	3	$ 2,916,000.00
ATENCION PRIMARIA EN SALUD, ASISTENCIA MEDICA, PERSONAL ASISTENCIAL	$ 8,200	162	3	$ 3,985,200.00
ASEGURAMIENTO EN SALUD	$ 1,000	162	3	$ 486,000.00
CAPACITAC. ACT. PRODUCTIVAS	$ 10,000	162	3	$ 4,860,000.00
DEPORTE CULTURA Y RECREACION	$ 4,000	162	3	$ 1,944,000.00
PROMOCION DEL TRABAJO ASOCIATIVO	$ 4,500	162	3	$ 2,187,000.00
ENCUENTRO INTERGRACIONALES (paseo)	$ 2,300	162	3	$ 1,117,800.00
APORTES MUNICIPIO				**$ 40,921,200.00**

6) Forma de entrega de aportes:

El Municipio de Cepitá girará al CENTRO DE BIENESTAR los recursos de la siguiente manera:
El valor total de los recursos aportados por el Municipio de Cepitá serán girados al CBA por ACTAS PARCIALES de acuerdo a la facturación presentada, supeditado al cumplimiento de ejecución de actividades acompañado de los soportes y/o evidencias que conste la ejecución del convenio. Los pagos se realizarán con sujeción a la disponibilidad de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, previa presentación de un informe ejecutivo presentado por el CENTRO DE BIENESTAR para cada período respectivo, además de anexar la fotocopia del aporte de pagos al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL), y el informe de cumplimiento a satisfacción de las actividades ejecutadas dado por el supervisor del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. IMPUESTOS. El CENTRO DE BIENESTAR autoriza a la Secretaría de Hacienda Municipal a descontar de los pagos que se van a efectuar por concepto de retención en la fuente en caso que aplique, impuestos, tasas, contribuciones y demás descuentos que por disposición legal haya lugar a nivel Municipal, Departamental y Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. EL CENTRO DE BIENESTAR para cada pago deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social.

7) Disponibilidad Presupuestal

Para el cumplimiento del objeto derivado del presente convenio, se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal con cargo al rubro 2.3.41.04.2.3.2.02.02.009.01 -Servicio de atención y protección integral al adulto mayor 30%- 1.2.3.1.19.1 - Estampillas adulto mayor.

8) Garantía:

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del convenio y amparar los perjuicios contractuales que puedan derivarse del incumplimiento de las mismas, se deberá constituir una garantía a favor de la MUNICIPIO DE CEPITÁ con Nit 890.204.699-3, que cubra los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato. Este amparo deberá cubrir al Municipio del incumplimiento total o parcial del convenio, cuando el incumplimiento es imputable al asociado; El cumplimiento tardío o defectuoso del convenio, cuando el incumplimiento es imputable al asociado; Los daños imputables al asociado por entregas parciales, y El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	10% del valor del Convenio.	Termino de ejecución del convenio y seis (6) meses más.
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a El Municipio de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del asociado derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del convenio amparado.	5% del valor del convenio	Por el término de ejecución del convenio y tres (3) años más.

	Calidad de servicio. Este amparo cubre a El Municipio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. | 10% del valor del Convenio. | Por el término de ejecución del convenio y seis (6) meses más.
9) Informes	En desarrollo de las cláusulas 1 y 2 del presente convenio, el CENTRO DE BIENESTAR deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas en forma mensual o periódica a la presentación de cada pago parcial.
10) Declaraciones del contratista	EL CENTRO DE BIENESTAR hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso, los cuales hacen parte integral del convenio. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Que la representante legal se encuentra debidamente facultada para aceptar el presente convenio. 4. Que al momento de la celebración del presente convenio la representante legal no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad prohibición legal para celebrar y ejecutarlo. 5. Acorde con la establecido en el Artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, no se encuentra en conflicto de interés. 6. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 7. El valor del convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente convenio. 8. Que es responsable de la información y documentos que ha allegado y/o suministrado al Municipio de Cepitá, al igual que es responsable de la integridad y autenticidad de estos.
11) Exclusión de la relación laboral	EL CENTRO DE BIENESTAR es el único responsable por la vinculación del personal, la celebración de subcontratos a la adquisición de materiales, toda lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que el MUNICIPIO adquiera responsabilidad alguna por tales conceptos.
12) Confidencialidad	EL CENTRO DE BIENESTAR, se obliga a no divulgar y mantener bajo la más estricta reserva, en calidad de información confidencial, toda la información de cualquier índole que le sea suministrada o que conozca directamente, a no copiar, no migrar, no utilizar en su propio beneficio ni de terceros, no darle destinación diferente a la requerida para la ejecución del convenio, a no revelar a terceras personas el contenido total o parcial, de la información que se suministre para el desarrollo del objeto de este convenio, sin autorización previa y escrita del Municipio de Cepitá. En tal sentido, EL CENTRO DE BIENESTAR, está obligado a observar la misma reserva y cuidado que utiliza para mantener su propia información. Esta confidencialidad continuará aun terminado y liquidado el convenio.
13) Causales de Terminación:	El Convenio terminará por: I. Expiración del plazo pactado; II. Cumplimiento del objeto pactado; III. Mutuo acuerdo entre las Partes; IV. El incumplimiento de alguna de las Partes de sus obligaciones establecidas en este Convenio, y; V. Las demás causales establecidas en la ley
14) Indemnidad	Será obligación DEL CENTRO DE BIENESTAR mantener indemne al Municipio de Cepitá de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Centro de Bienestar.
Inhabilidades e Incompatibilidades	Las Partes declaran bajo la gravedad del juramento que no se hallan incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidadesy demás prohibiciones previstas en la Constitución y la Ley
15) Supervisión	**L**a Supervisión del convenio que se suscriba estará a cargo de la Secretaria de Salud y Desarrollo Social. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, demás normas que las modifiquen adicionen o reglamenten, así como las disposiciones establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad.
16) Documentos integrantes del convenio:	Hacen parte del presente convenio el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los demás documentos expedidos en la etapa precontractual, contractual y postcontractual. Las demás cláusulas no dispuestas en el presente documento se encuentran en los estudios previos.
17) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes; y para su ejecución se requiere la expedición del respectivo registro presupuestal y aprobación de la garantía unica.
17) Multas	En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del CENTRO DE BIENESTAR, a título de apremio, del MUNICIPIO, podrá declarar este hecho, imponer y hacer efectivos apremios o multas diarios y sucesivos del uno por cien (1X100) diario sobre el valor del Convenio y por un monto total que no exceda del diez por ciento (10%) del valor del Convenio. PARÁGRAFO. La mora o incumplimiento, a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del convenio o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente convenio presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor del MUNICIPIO, si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas
18) Penal Pecuniaria	En caso de incumplimiento total a cargo del contratista, ésta pagará al Municipio de Cepitá una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen a probar. Así mismo, se podrá hacer efectiva de manera proporcional al incumplimiento parcial del contrato, suma que será pagada o descontada según el caso, al momento de efectuarse el respectivo pago del contrato.
19) Liquidación	El presente convenio deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, en la forma que lo establece el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012 que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. PARAGRAFO: En la liquidación del convenio, se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la ley 789 de 2002.
20) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente convenio y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes.

21) Notificaciones:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: i) Por parte del Municipio de Cepitá, en la Calle 4 No. 3-36 Casco urbano o al correo electrónico salud@cepita-santander.gov.co, ii) Al Contratista, en el correo electrónico sanfranciscoj@hotmail.com
NOTA DE APROBACIÓN DEL CLAUSULADO: Que el presente clausulado, hace parte integral, del proceso de contratación en el SECOP II, y se entiende firmado por las partes, cuando la representante legal del CENTRO DE BIENESTAR acepte el convenio en la mencionada plataforma y por parte del Municipio de Cepitá, cuando el Ordenador del Gasto, envíe cómo firmado el convenio, a través del sistema electrónico del SECOP II.	
Proyectó: YRPS/Abg externa contratación	